

INFORME SECRETARIAL. - Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2009-00317**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá, surtido el recurso de apelación contra proveído que aprobó la liquidación de costas visto a folio 120.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

En ese orden, secretaria de inmediato cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo de proveído 25 de octubre 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 13 del 9 de febrero de 2022.</p> <p>Secretaria</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. -07-02-2022-, Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2010 – 00566**, informando que el apoderado de la parte demandada Ecopetrol S.A., peticiona se libre mandamiento ejecutivo.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, **REMITASE** el expediente a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea abonado como ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 13 del 9 de febrero de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. -07-02-2022-, Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2015 – 00702**, informando que el apoderado de la demandante, peticona se libre mandamiento ejecutivo.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, **REMITASE** el expediente a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea abonado como ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 13 del 9 de febrero de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2016-00168**, con escrito en el que la parte demandada PROTECCION S.A solicita la corrección de la cedula de ciudadanía del señor JOSÉ RICARDO PANTOJA CASTIBLANCO. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, observa el Despacho que se incurrió en error de digitación en cuanto al número de cedula de ciudadanía del señor JOSÉ RICARDO PANTOJA CASTIBLANCO en sentencia proferida el día 29 de octubre de 2020, por lo anterior y como quiera que solo se trata de un error aritmético y no de fondo se aclara para todos los efectos que el número de cedula de ciudadanía del demandante señor JOSÉ RICARDO PANTOJA CASTIBLANCO es 4.375.057.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en proveído anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL. -07-02-2022-, Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2017 – 00487**, informando que el apoderado de la demandante, peticona se libre mandamiento ejecutivo.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, **REMITASE** el expediente a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea abonado como ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 13 del 9 de febrero de 2022.</p> <p>Secretaria</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

ACM//

INFORME SECRETARIAL. -07-02-2022-, Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2017 – 00725**, informando que el apoderado de la demandante, peticona se libre mandamiento ejecutivo.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, **REMITASE** el expediente a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea abonado como ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 13 del 9 de febrero de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso Ordinario No. **2018 - 801**, informando que la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de retiro de la demanda.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. -

Ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la parte actora Doctora MARIA SILVANA GARCÍA GONZALEZ cumple con los requisitos establecidos en el artículo 92 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, es procedente acceder a lo petitionado y en consecuencia, **se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA** presentada por la señora LIZETH SILVA ARANGUREN contra MARY LUZ ARBELAEZ, DIANA PATRICIA GIRALDO y LUISA FERNANDA QUIÑONES FRANCO, en calidad de propietarias del establecimiento de comercio XANDRE.

Proceda Secretaría a devolver demanda y anexos sin necesidad de desglose dejando las constancias pertinentes para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 13 del 09 de febrero de 2022.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

DM

INFORME SECRETARIAL. -Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2019-00992**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá, luego de surtir trámite de segunda instancia, informando que solo se impusieron costas en segunda instancia. A continuación, presento liquidación de agencias en derecho, fijadas en segunda instancia a cargo de las demandadas Porvenir S.A y Colpensiones.

Agencias en derecho segunda instancia Porvenir S.A.....\$ 600.000,00
Agencias en derecho segunda instancia Colpensiones.....\$ 600.000,00

TOTAL agencias en derecho.....\$ 1.200.000,00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, en consecuencia, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, procede el Despacho adelantar el trámite de ejecutoria y aprobación de liquidación de costas, para el efecto se dispone:

- 1- DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**
- 2- APROBAR** la liquidación de costas fijadas en segunda instancia correspondiente a agencias en derecho a cargo de las demandadas en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 3- EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 4- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 13 del 9 de febrero de 2022.

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2019-1341**, informando que la apoderada de la parte ejecutante solicita actualización del Oficio No 559 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, y toda vez que la medida cautelar ordenado en proveído de fecha 11 de agosto de 2020, no ha sido registrada, ,procede atender lo peticionado, en consecuencia secretaría proceda a **librar nuevo Oficio** dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro conforme medida cautelar decretada en proveído en mención.

Se requiere a la parte actora para que preste su concurso en su diligenciamiento, en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa.

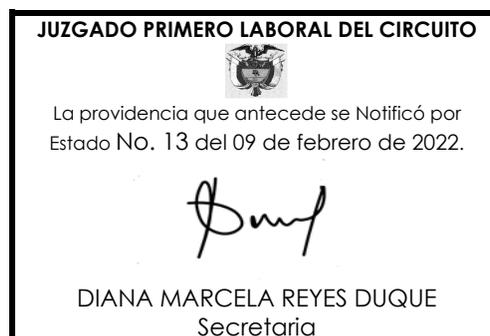
Permanezcan las diligencias en secretaría, en espera del impulso procesal que corresponde al ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 14 de enero de 2022, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2020-00053**, con trámite de notificación y escrito de contestación de demanda del Litis consorte necesario SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL identificada con C.C. No 1.121.914.728 y T.P No 288.455 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**08:30 AM.**) del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado j1ato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL. -03/02/2022- Al Despacho el proceso Ordinario No. **2021-00612**, informando que la parte demandante solicita la ejecución por intereses moratorios, así mismo, se advierte que vistos a folios 559, 560, 561 se encuentran ordenes de pago elaboradas cobradas por la parte demandante.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, previo a resolver el mandamiento de pago invocado, observa el Despacho que en el expediente obran órdenes de pago elaboradas y entregadas al ejecutante señor Gabriel Orlando Rivera Solarte, por valores de (\$1.668.179), (\$65.937.395) y (\$11.000.000), vistas a folios 559, 560, 561 del cuaderno ejecutivo.

Así las cosas, **se requiere** a la parte ejecutante, para que proceda informar las sumas específicas por las cuales se debe librar el mandamiento de pago invocado.

Permanezcan las diligencias en secretaría, en espera de la respuesta del requerimiento efecto a la parte ejecutante, cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que n derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 13 del 9 de febrero de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. -03-02-2022-, Al despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2021-00613**, informando que el apoderado judicial de la demandante dio respuesta al requerimiento ordenado en auto anterior y solicita se libre mandamiento ejecutivo, por otra parte, obra orden de pago elaborada y retirada vista a folio 149.
Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la demandante, solicita la ejecución de la sentencia judicial, por lo anterior, en tanto la obligación cuyo cobro se pretende, contenida en Sentencia y auto que liquida y aprueba costas proferida en proceso ordinario reúne los requisitos exigidos por el Art. 100 y s.s. CPTSS, y 422 CGP, pues de esta emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, siendo este Juzgado el competente para conocer de la presente por la naturaleza del asunto, es viable proferir el mandamiento de pago impetrado. Consecuencialmente con lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR VÍA LABORAL en favor de **FLOR MIREYA QUINTERO MORALES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las siguientes sumas y conceptos:

A.- Por los intereses moratorios, sobre las mesadas de pensión causadas entre el 22 de mayo de 2008 y el 31 de julio de 2010. El interés corre sobre cada mesada adeudada, y deben liquidarse a partir del 18 de marzo de 2010 hasta el 1 de septiembre del 2011.

B.- Sobre los anteriores valores téngase como pago la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) conforme se evidencia la orden de pago vistas a folio N° 149 del cuaderno ejecutivo.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso ejecutivo se decidirá en oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada de conformidad con el artículo 108 CPTSS que al tenor dice: "*Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, SALVO LA PRIMERA, QUE LO SERÁ PERSONALMENTE al ejecutado, y solo serán apelables en el efecto devolutivo*", en concordancia con el parágrafo del artículo 41 CPTSS, y Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 13 del 9 de febrero de 2022.

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//